

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 3 DE JUNIO DE 1999

Nº23,810

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 50

(De 28 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS, ENCARGADA." .. PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 152

(De 27 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA COBERTURA DEL SISTEMA DE TELEVISION DE LA SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL S.A., A LA PROVINCIA DE DARIEN." PAG. 2

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 133

(De 24 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMMAD IQBAL AKHALWAYA AKHALWAYA, DE NACIONALIDAD PAKISTANI." PAG. 6

RESOLUCION Nº 134

(De 24 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HAI JEN WU SAM, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 135

(De 24 de mayo de 1999)

"RECONOCER AL SEÑOR VICTORINO VERGARA BARRIOS, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 8

RESOLUCION Nº 136

(De 24 de mayo de 1999)

"DECLARAR IDONEA PARA SER MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA MARIBLANCA STAFF WILSON." PAG. 9

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 26

(De 16 de abril de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PIEDAD, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 11

RESOLUCION Nº 27

(De 16 de abril de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION HOGAR BOLIVAR DE ANCIANOS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 11

RESOLUCION Nº 31

(De 20 de mayo de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA EL MINISTERIO DEL ESPIRITU CON GLORIA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 12

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 219

(De 13 de mayo de 1999)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 425-99 PLASTICO TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 1050 MM Y 1200 MM. CONDICIONES GENERALES." PAG. 13

RESOLUCION Nº 220

(De 13 de mayo de 1999)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 426-99 PLASTICO TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 305 MM Y 915 MM. CONDICIONES GENERALES." PAG. 27

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD - 1360

(De 21 de mayo de 1999)

"COMUNICAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES EN LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS, NO SE ENTIENDE POR INFORMACION INDIVIDUALIZADA DE LA RELACION DEL CLIENTE CON SU PRESTADOR." PAG. 40

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 21-99

(De 24 de mayo de 1999)

"INTERVIENESE A FIRT UNIN FINANCE INTERNATIONAL S.A." PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 50
(De 28 de mayo de 1999)

"Por el cual se designa a la Ministra de Economía y Finanzas, Encargada"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **NORBERTA TEJADA**, actual Viceministra de Finanzas, como Ministra de Economía y Finanzas, Encargada, del 1 al 4 de junio de 1999, inclusive, por ausencia de **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 152
(De 27 de mayo de 1999)

"Por la cual se amplía la cobertura del sistema de televisión de la sociedad TELEVISORA NACIONAL, S.A., a la provincia de Darién".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Generoso Guerra con cédula de identidad personal N°4-84-737 con oficinas ubicadas en el Edificio Banco Aliado en calle Ricardo Arias, Campo Alegre, ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes vigentes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 30730, Rollo 1533, Imagen 3 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha presentado memorial dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia solicitando la asignación de un canal de televisión en la banda VHF para ampliar y mejorar la cobertura de sus transmisiones televisivas en la Provincia de Darién.

Que mediante Resuelto N°764 de 26 de noviembre de 1987 el Ministerio de Gobierno y Justicia renovó a la sociedad denominada **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** su licencia de uso, instalación, operación y explotación de su sistema de televisión.

Que **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** adjuntó a su petición los siguientes documentos:

1. Poder otorgado.
2. Certificación de Coordenadas Geodésicas por el Instituto Geográfico Nacional "TOMMY GUARDIA" donde consta la ubicación de los equipos transmisores de **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** en la Provincia de Darién.
3. Recibo N°56455 de 25 de septiembre de 1996 por el cual se consigna el pago de cinco mil balboas (B/5,000.00) a favor del Tesoro Nacional, expedido por el Departamento de Contabilidad de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Dos fotografías y fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del señor **STANLEY A. MOTTA CUNNIGHAM**, presidente y representante legal de **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**
5. Historial policivo del representante legal de la sociedad, **STANLEY A. MOTTA CUNNIGHAM**, expedido por la Policía Técnica Judicial.
6. Certificado de constitución y vigencia de la sociedad **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** emitido por la Dirección General del Registro Público.
7. Formulario AF-100 donde consta el domicilio de la empresa y las características técnicas de los equipos.

8. Folletos que contienen las especificaciones del transmisor, de las antenas de los cables coaxiales y de la torre que serán instalados en la Provincia de Darién.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorgar las licencias de uso para la instalación y operación de las estaciones de televisión.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha estudiado debidamente la solicitud de **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** constatando que reúne los requisitos técnicos y legales exigidos por las disposiciones legales que regulan la materia.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Sociedad denominada **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, la ampliación de su cobertura en la Provincia de Darién.

SEGUNDO **ASIGNAR** el canal 7 de televisión en la banda VHF (Frecuencia 174-180 Mhz) a **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, para su uso y explotación en la Provincia de Darién bajo las siguientes características técnicas:

Concesionario: **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**

Canal Asignado: Canal 7 (174 - 180 Mhz)

PROVINCIA DE DARIEN:

1. Ubicación: La Palma, Provincia de Darién

Coordenadas: 08° 24' 23.7" Latitud
78° 08' 23.6" Longitud

Características técnicas del transmisor:

Marca: **LINEAR**

Modelo: **25150**

Serie: **por comprar**

Potencia: **50 vatios**

Antena:	Marca Scala, tipo yagi
Modelo:	TVO-2
Patrón de radiación:	Omni - direccional
Ganancia en db:	3.0 db
Potencia efectiva radiada:	80 w
Ancho de banda :	6 Mhz
Altura de la antena sobre el suelo natural:	30 mts.
Altura del terreno con respecto al nivel del mar:	60 mts.
Area de servicio:	Provincia de Darién

TERCERO: Este Resuelto tiene igual término de validez que el Resuelto N°764 de 26 de noviembre de 1987, cuya vigencia es de veinticinco años que vencen en el año 2012.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su notificación.

Concesionario:	TELEVISORA NACIONAL, S.A.
Area de Servicio:	Provincia de Darién
Canal asignado:	Canal 7 (174 - 180 Mhz)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 36 del 17 de octubre de 1980.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACIÓN
RESOLUCION Nº 133
(De 24 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOHAMMAD IQBAL AKHALWAYA AKHALWAYA, con nacionalidad PAKISTANI, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.6017 del 9 de junio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59391
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José M. Avila A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.126 del 10 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOHAMMAD IQBAL AKHALWAYA AKHALWAYA
NAC: PAKISTANI
CED: E-8-59391

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMMAD IQBAL AKHALWAYA AKHALWAYA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 134
(De 24 de mayo de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, HAI JEN WU SAM, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5468 del 27 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-58271.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.120 del 10 de mayo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HAI JEN WU SAM

NAC: CHINA

CED: E-8-58271

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HAI JEN WU SAM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 135
(De 24 de mayo de 1999)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **VICTORINO VERGARA BARRIOS**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-27-275, con domicilio en el Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en su condición de Suplente de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Victorino Vergara Barrios, nació en el Corregimiento Las Tablas (Cabecera), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 13 de abril de 1930, hijo de Issac Vergara y Laudentina Barrios.
- b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Suplente del Constituyente Honorable Representante de Corregimiento señor JUVENAL DE J. MEDINA, del Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, durante el período comprendido entre 1972 a 1978.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo pedido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **VICTORINO VERGARA BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 7-27-275, el derecho a recibir de El Estado, la suma de

trescientos balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 136
(De 24 de mayo de 1999)

*La Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, mujer, panameña, abogada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1845, con domicilio en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ser **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.***

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento, y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que MARIBLANCA STAFF WILSON, obtuvo título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 31 de enero de mil novecientos ochenta y nueve.*
- c) *Copia autenticada del Acuerdo N° 30 de 31 de marzo de 1989, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que MARIBLANCA STAFF WILSON reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá y ordena que se expida el certificado correspondiente.*
- d) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramos Civiles, en donde consta que la Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON ha ejercido la profesión de abogado desde abril de 1989.*

- c) *Certificación expedida por la Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la cual hace constar que la Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1845, inició labores el 16 de septiembre de 1997, como Directora General del Registro Público e igualmente se aporta copia autenticada del acta de toma de posesión correspondiente.*
- f) *Certificación expedida por la Dirección General de la Policía Técnica Judicial, en donde consta que la Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, no ha sido penada por contravenciones de policía ni por delito común alguno.*

Del examen de la documentación aportada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogada, y ha desempeñado un cargo, cuyo ejercicio requiere título universitario en derecho, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idónea para ser MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1845, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUÑEZ, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 26
(De 16 de abril de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PIEDAD**, representada legalmente por **MAXIMILIANO LÓPEZ ADAMES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-279-261, con domicilio en el Edificio Ana María, local 3, Urbanización Los Angeles, Calle M, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PIEDAD**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra Encargada de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 27
(De 16 de abril de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN HOGAR BOLIVAR DE ANCIANOS**, representada legalmente por **SOFÍA AMINTA ORELLANA BENITEZ**, mujer, nicaragüense, mayor de edad, con pasaporte Nº 0331202, con domicilio en Río Abajo, calle Matías Hernández, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN HOGAR BOLIVAR DE ANCIANOS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra Encargada de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 31 (De 20 de mayo de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **EL MINISTERIO DEL ESPÍRITU CON GLORIA**, representada legalmente por **MANUEL ARNULFO RUÍZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-70-588, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Instituto Nacional de Deportes y su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **EL MINISTERIO DEL ESPÍRITU CON GLORIA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ
Viceministro de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DENORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
425-99**

**PLASTICO
TUBERIA DE POLIETILENO (PE)
CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD
CON DIAMETROS DE 1050 mm a 1200 mm
Condiciones Generales**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4. - Panamá - República de Panamá.**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 425-99 ha sido oficializada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° 219 de 13 / may de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ de _____ de _____ de 1999.

Miembros Participantes

Carlos Chavaría	Field Lining Services
Roberto García Vázquez	Cámara de Comercio
Diana D. Franco	Ministerio de Vivienda
Silka Y. Guerra	Ministerio de Obras Públicas
Rubén Madrid	Durman Esquivel, S.A.
Edwin Calvo	PAZKO, S.A.
Juan José Alpizar	Advanced Drainage Systems
Marizenia Solís C.	Ministerio de Comercio e Industrias (DGNTI)

Coordinador

Ing. MARIZENIA SOLIS C.

Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N° 219
(De 13 de mayo de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la ley N°. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica; y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante nota la Empresa FIELD LINING SERVICES solicitó la homologación de la Norma PLASTICO. TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 1050 mm a 1200 mm . Condiciones Generales.

3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité PLASTICO, a fin de elaborar la Norma Técnica Tubería de Polietileno (PE) Corrugado de Alta Densidad con Diámetros de 1050 mm y 1200 mm. Condiciones Generales.
4. Que el proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 29 de diciembre de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 425-99. PLASTICO TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 1050 mm y 1200 mm. Condiciones Generales, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DENORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
425-99**

**TUBERIA DE POLIETILENO (PE)
CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD
CON DIAMETROS DE 1050 mm y 1200 mm
Condiciones Generales**

INDICE

- 1 Objeto y campo de aplicación
- 2 Normas de referencia
- 3 Definiciones
- 4 Clasificación
- 5 Materiales
- 7 Requisitos
- 8 Acondicionamiento
- 9 Métodos de ensayo
- 10 Inspección y verificación
- 11 Rotulación
- 12 Aseguramiento de conformidad
- 13 Correspondencia

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

- 1.1. La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo de los tubos corrugados de polietileno (PE) de alta densidad, las uniones y sus

accesorios, para ser utilizados en aplicaciones de drenaje pluvial tanto superficial como subterráneo. Se incluyen diámetros nominales de 1050 mm a 1200 mm. Se especifican los materiales, fabricación, dimensiones, rigidez de la tubería, resistencia a quemaduras producidas por factores del medio, sistemas de uniones, fragilidad y formas para el rotulado.

- 1.2 Para aplicaciones de drenaje superficial y subterráneo, donde el suelo provea el soporte adecuado a sus paredes flexibles se destina la tubería de polietileno (PE) corrugado. Siendo su mayor uso es en la recolección y transporte de aguas que fluyen por gravedad, como alcantarillas pluviales, sistemas de evacuación pluvial, etc.

Nota 1. Cuando el tubo de polietileno se va a usar en lugares donde los extremos pueden estar expuestos, se deben tomar consideraciones para dar protección a las partes expuestas debido a la combustibilidad del PE y los efectos de deterioro que produce la exposición prolongada a la radiación ultravioleta.

- 1.3 Esta norma no incluye los requisitos para el encamado, el relleno o recubrimientos con tierra. El desempeño exitoso de este producto depende del uso de una cama apropiada y del relleno, así como el cuidado en la instalación. El diseño estructural del tubo de PE corrugado y los procedimientos adecuados de instalación se especifican en la norma INTE 16-08-01-96. Ante la consulta de un usuario, el fabricante debe suministrar información detallada de la sección transversal de la pared del perfil, requerido para una evacuación completa de ingeniería.

2. NORMAS DE REFERENCIA

La presente norma se complementa con las siguientes normas:

INTE 16-08-01-96. Práctica normalizada para la instalación subterránea de tubería termoplástica para alcantarillado y otras aplicaciones de flujo por gravedad.

INTE 16-04-02-95. (ASTM D 2412) Determinación de las características de carga exterior de tuberías plásticas por medio de placas paralelas.

INTE 16-04-01-95 (ASTM D 2444) Determinación de la resistencia al impacto. Método de la bala.

ASTM D 618 Conditioning plastics and electrical insulating material for testing.

ASTM D 883 Terms relating to plastics

ASTM 1693 Environmental stress cracking of ethylene plastics.

ASTM D 2122 Determining dimensions of thermoplastic pipe and fittings.

ASTM D 3350 Standard specification for polyethylene plastics pipe and fittings materials.

ASTM F 412 Terms relating to plastic piping systems.

3 DEFINICIONES

Las definiciones utilizadas en la presente norma están de acuerdo con lo establecido en la norma ASTM D 883 y F 412, además de las que se indican a continuación:

3.1 Rajadura

Cualquier quebradura o grieta que se extiende a través de la pared.

3.2 Doble, arruga o pliegue

Deformación irrecuperable, asociada generalmente con un pandeo de la pared.

3.3 Pandeo

Cualquier curvatura inversa o deformación en la pared del tubo que reduce su capacidad de carga estructural.

3.4 Material Reprocesado

Plástico del propio proceso productivo que ha sido molido, granulado o mezclado después de que había sido previamente por moldeo, extrusión, etc.

4 CLASIFICACION

La tubería de polietileno corrugado cubierta por la presente norma se clasifica de la forma siguiente:

- **Tipo C:** Tubo que tiene un corte de sección circular completo, con una superficie corrugada por fuera y por dentro. El corrugado puede ser anular o helicoidal.
- **Tipo CP:** Tubo del Tipo C con perforaciones.

Nota 2: Dos clases de perforaciones se especifican en el apartado 6.3

- **Tipo S:** Tubo que tiene un corte de sección circular completo, con una pared exterior corrugada y con un revestimiento interior liso. El corrugado puede ser anular o helicoidal.
- **Tipo SP:** Tubo del tipo S con perforaciones (Ver nota 2)
- **Tipo D:** Tubo con una pared interna esencialmente lisa, soportada circunferencialmente o espiralmente con proyecciones o costillas unidas a una pared externa esencialmente lisa. Ambas paredes deben estar fundidas o ser continuación de, los soportes internos.

5 MATERIALES

5.1 Tubos extruídos y accesorios moldeados por soplado

Los tubos y los accesorios deben ser fabricados a partir de compuestos de PE virgen, los cuales deben estar conforme con los requisitos de la clasificación de celda 324420 C como se describe y define en ASTM D 3350 excepto que el contenido de negro de humo no deberá exceder el 5%. Los compuestos que tengan clasificación de celdas más altas en una o más propiedades son aceptables siempre y cuando se cumplan los requisitos del producto.

5.2 Accesorios moldeados por el sistema rotativo

Los accesorios deben ser fabricados a partir de compuestos de PE virgen de acuerdo con los requisitos de la clasificación de celda 213320 C, como se describe y define en la norma ASTM D 3350, excepto que el contenido de negro de humo no debe exceder el 5%. Los compuestos que tengan clasificaciones de celdas más altas en una o más propiedades son aceptables siempre y cuando se cumplan los requisitos del producto.

5.3 Material reprocesado

En ausencia de PE virgen, el fabricante puede utilizar material reprocesado limpio resultante de su propia producción, siempre y cuando la clasificación de celda del material reprocesado cumpla con los requisitos especificados en los aparatos 5.1 y 5.2.

6. REQUISITOS

6.1 Fabricación (Defectos visibles)

Los tubos y sus accesorios deben encontrarse libres de partículas extrañas, rajaduras, dobleces, pliegues, arrugas, tramos carentes de pigmentación o con pigmentación desigual. Los extremos de los tubos deben cortarse en línea recta perpendicular al eje del tubo de manera que no se afecte en forma adversa su conexión y unión.

6.1.1 Para tubería del Tipo S, la pared interna debe fusionarse con la pared externa corrugada, en todas las crestas internas del corrugado.

6.1.2 Para tubería del Tipo D, ambas paredes deben estar fundidas a, o ser continuación de, los soportes internos.

6.2 Dimensiones de los tubos

6.2.1 Diámetro nominal

El diámetro nominal de los tubos y sus accesorios se basa en el diámetro interno nominal de la tubería. Los diámetros nominales deben ser de 1050 mm y 1200 mm.

6.2.2 Espesor de pared

La parte interna del tubo Tipo S, así mismo la pared interna y externa del tubo Tipo D, deben tener un espesor mínimo pared de 1,8 mm cuando se ensaye de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.6.4.

6.2.3 Tolerancias del diámetro interno

La tolerancia en el diámetro interno especificado debe ser de +4,5% y -1,5%, pero no más de 30 mm para arriba, cuando se mida de acuerdo con el apartado 8.6.1.

6.2.4 Longitud

Los tubos corrugados de PE pueden ser vendidos en cualquier longitud solicitada por el usuario. La longitud de los tubos no debe ser menor que el 99% de la longitud nominal acordada, cuando se mida según el apartado 8.6.2.

6.3 Perforaciones

Cuando se especifique tubería perforada, las perforaciones deben estar conforme con los requisitos de la Clase 2 (ver 6.3.2), a menos que se especifique de otra forma en la orden de compra.

Las perforaciones de la Clase 1 (ver 6.3.1) son para tuberías que se utilizan para drenar aguas subterráneas o pluviales la combinación de ambas. Las perforaciones de la Clase 2 son para tuberías que se usan únicamente para drenajes subterráneos. Las perforaciones deben cortarse limpiamente de manera tal que no se restrinja la entrada de agua a través de ellas. Tubos conectados por uniones o bandas pueden no perforarse hasta 100 mm medidos a partir de cada extremo de la longitud del tubo.

6.3.1 Perforaciones Clase 1

Las perforaciones Clase 1 deben ser aproximadamente circulares, tener un diámetro nominal no menor que 5 mm ni mayor que 10 mm y deben acomodarse en filas paralelas al eje de los tubos. Las perforaciones deben localizarse en los valles de la pared externa en cada fila para cada corrugación. Las filas de perforaciones deben ser acomodadas en dos grupos iguales, colocados en forma simétrica a ambos lados de la parte del segmento inferior no perforado correspondiente a la línea de flujo de la tubería.

El espaciamiento de las filas debe ser uniforme. La distancia entre las líneas centro de las filas no debe ser menor que 25 mm. Estos deben tener como mínimo ocho filas longitudinales de perforaciones. Un número mayor de filas de perforaciones, por incremento de área, debe ser sujeto a acuerdo entre el comprador y el fabricante. La altura máxima de las líneas centrales de las filas de perforaciones sobre el fondo del inverso (H), como se ilustra en la figura 1, debe ser de 0,46 veces el diámetro del tubo. El largo de la cuerda interna de los segmentos no perforados (L) como se ilustra en la figura 1, debe ser de 0,64 veces el diámetro del tubo.

Nota 3. El número de perforaciones en cada fila (y el área de entrada) depende del espacio entre las corrugaciones.

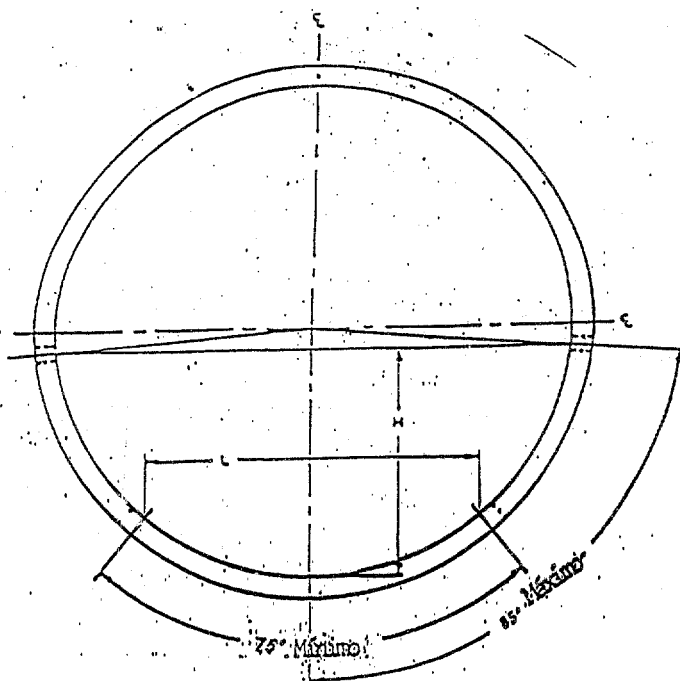


FIGURA 1, REQUISITOS DE LAS PERFORACIONES

6.3.2 Perforaciones Clase 2

Las perforaciones clase 2 deben tener forma circular o de ranura; las perforaciones circulares deben tener un diámetro mínimo de 5 mm y un máximo de 10 mm. El ancho de las ranuras no debe exceder de 3 mm y su longitud no debe exceder de 75 mm. Las perforaciones deben hacerse en los valles de la pared externa, uniformemente espaciadas, tanto longitudinalmente como en la circunferencia del tubo. El área total de las perforaciones para permitir la entrada de agua debe ser como mínimo 40 cm²/m lineal. Todas las medidas deben realizarse de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.6.3.

6.4 Rigidez del tubo

Para un 5% de deflexión anular vertical el tubo con diámetro de 1050 mm debe tener una rigidez mínima de 140 N/m/mm y para diámetros de 1200 mm debe tener una rigidez mínima de 125 N/m/mm, cuando se ensaye de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1

6.5 Aplastamiento del tubo

El tubo no debe evidenciar pandeo, quebraduras, rajaduras, de laminación, cuando se ensaye de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.2.

6.6. Quebraduras producidas por condiciones del medio

El tubo no debe quebrarse, cuando se ensaye de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.4.

6.7 Fragilidad

Los especímenes de tubo no deben rajarse o partirse, cuando se ensayen de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3. Se considera aceptable si de seis especímenes ensayados, cinco no fallan.

6.8 Requisitos de los accesorios

6.8.1 Los accesorios no deben reducir o inhabilitar la integridad general o el funcionamiento de la tubería.

Nota 4. Los accesorios corrugados comunes incluyen los utilizados para juntas en línea, tales como uniones, codos y reducciones, y accesorios complementarios para ensamble tales como "tes", "yes" y tapones. Estos accesorios pueden instalarse por varios métodos.

6.8.2 Sólo debe utilizarse accesorios suministrados o recomendados por el fabricante de la tubería, sin embargo, se aceptan accesorios fabricados a partir de tubos que cumplan con las especificaciones de esta norma, siempre y cuando las juntas estén adecuadamente traslapadas o reforzadas.

Nota 5. Las uniones no pretenden ser herméticas por lo que el relleno debe estar en función del tamaño de la ranura, de la longitud del canal y del tamaño de la partícula de material de relleno. Un material de relleno que contiene un alto porcentaje de finos requiere de investigación para el tipo específico de unión a usarse, con el fin de resguardar el sistema de infiltración. La información concerniente al criterio para el tipo de unión de acuerdo con el material de relleno se encuentra en la norma AASHTO Standard Specifications for Highway Bridges, División II, section 26 "Metal Culverts".

6.8.3 Todos los accesorios deben estar dentro de una tolerancia en cuanto a longitud dimensional de ± 12 mm de las dimensiones especificadas por el fabricante, cuando se mida de acuerdo con lo especificado en el apartado 8.6.2.

6.8.4 Los accesorios no deben reducir en más de 12 mm el diámetro interno de los tubos que está siendo unido. Los accesorios de reducción no deben disminuir el área de la sección transversal del tubo de diámetro menor.

- 6.8.5. Las uniones deben ser corrugadas para encajar en el coorrugado de los tubos y proveer suficiente resistencia longitudinal para mantener la alineación dela tubería y prevenir su separación en la uniones. Las uniones pueden ser de espiga y campana o de empate. Las uniones de empate deben encajar completamente en cada sección de tubo en al menos dos de los corrugados.
- 6.8.6 En la conexión dela tubería no debe haber separación que exceda 5 mm medida radialmente, entre la tubería y la unión, o entre espiga y campana cuando se ensaye según lo establecido en el apartado 8.5.1. Así mismo, los accesorios no deben quebrarse o delaminarse.
- 6.8.7 El diseño de los accesorios debe ser tal que cuando se conecten con los tubos, el eje del ensamblaje permanezca alineado cuando se ensayen de acuerdo con lo establecido en 8.5.2.
- 6.8.8 Pueden usarse, cuando el comprador lo apruebe, otros tipos de bandas de unión o dispositivos de acople rápido, si cumplen con el criterio para el desempeño de uniones de la norma AASHTO Standard specifications for highway bridges, Division II, sección 26.

7 ACONDICIONAMIENTO

7.1 Acondicionamiento

Se debe acondicionar el especimen antes de la prueba auna temperatura de 21 a 25 °C por no menos de 40 horas, de acuerdo con el procedimiento A de la norma ASTM D618 para este tipo de prueba, a menos que se especifique lo contrario. Realizar todas las pruebas a una temperatura controlada de laboratorio de 21 a 25 °C, a menos que se especifique lo contrario.

8 METODOS DE ENSAYO

8.1 Rigidez de los tubos

Seleccionar un mínimo de tres especímenes de ensayo y probar la rigidez del tubo (PS) de acuerdo con el método descrito en la norma ASTM D 2412 exceptuando lo siguiente:

- 8.1.1 Los especímenes deben tener una longitud mínima equivalente a su diámetro. Las placas paralelas deben exceder la longitud del especimen.
-

8.1.2 Colocar el primer espécimen en la máquina de carga de tal manera que la línea imaginaria que conecta las dos costuras formadas por el molde de corrugación, quede paralela alas placas de carga, cuando esto sea aplicable. El espécimen debe colocarse sobre la placa de modo que la luz entre amos no exceda 3 mm paralo cual puede enderezarse manualmente a temperatura ambiente. Utilizar la ubicación del primer espécimen como punto de referencia Para la rotación y ensayo de los otros dos especímenes. Rotar los especímenes siguientes 45 °C y 90 °C respectivamente dela orientación original. Evaluar cada especímen en una sola posición.

8.1.3 El indicador de deflexión debe poder leerse exactamente hasta $\pm 0,02$ mm.

8.1.4 La curvatura residual encontrada en algunos tubos frecuentemente ocasiona una curva inicial de carga/deflexión errática entre 0 y 5% de deflexión hasta intersectar el eje de deflexión (ver figura 2). Este punto debe considerarse como el origen de la curva carga/deflexión.

8.2 Ensayo de aplastamiento de los tubos

Aplastar los tres especímenes de tubo del apartado 8.1 hasta que el diámetro interno verticales haya reducido en un 20%. La velocidad de carga debe ser la misma que en el apartado 8.1. Examinar los especímenes a simple vista en búsqueda de quebraduras, delaminaciones y rajaduras. El pandeo del tubo se indica por una curva inversa en la pared y se acompaña por un descenso en la capacidad de carga del tubo.

8.3 Ensayo de fragilidad

Realizar el ensayo de acuerdo con lo especificado en la norma INTE 16-04-01-95, excepto que los especímenes evaluados deben ser seis, o en su defecto puede utilizarse un solo espécimen sometido a seis impactos. En el último caso, los impactos sucesivos deben estar separados 120 ± 10 °C circunferencialmente y al menos 300 mm en forma longitudinal. Los puntos de impacto deben estar al menos a 150 mm del extremo del espécimen. Debe utilizarse una bala de impacto tipo B, con un peso de 4,54 kg. La altura de caída debe ser de 3,0 m. Utilizar una placa para sostener el espécimen. Acondicionar los especímenes durante 24 horas a una temperatura de -4 ± 2 °C y realizar todas las evaluaciones dentro de los próximos 60 segundos luego de retirados de este ambiente. El centro de la bala debe golpear en la corona del corrugado para cada impacto.

8.4 Quebraduras producidas por condiciones del medio

Para hallar quebraduras producidas por factores del medio, se debe evaluar secciones de tubos de acuerdo con la norma ASTM D 1693, con excepción de las siguientes modificaciones:

8.4.1 Deben probarse tres especímenes

- 8.4.2 Cada espécimen debe consistir de una sección transversal de tubo en forma de arco de 90 °C, como se muestra en la figura 2.

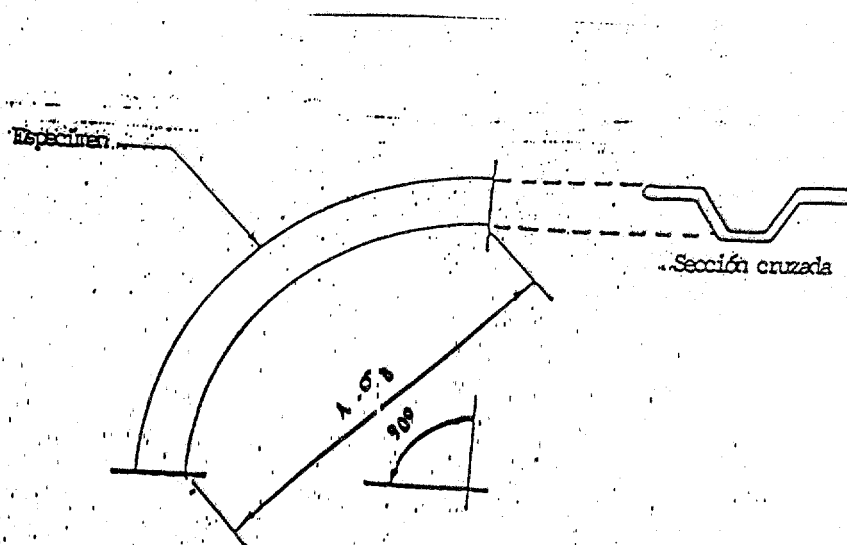


FIGURA 2. CONFIGURACIÓN DEL ESPECIMEN DE QUEBRADURAS PRODUCIDAS POR CONDICIONES DE MEDIO.

- 8.4.3 Flexionar los especímenes para acortar la longitud de la cuerda interna en un $20 \pm 1\%$ y mantenerlos en esta posición utilizando un dispositivo de sujeción adecuado. Determinar la dimensión de la cuerda (B) del espécimen bajo prueba como sigue:

$$B = 0,8 A$$

Donde:

A = La dimensión de la cuerda interna antes de la flexión.

B = La misma dimensión medida después de la flexión (ver figura 3).

- 8.4.4 Colocar el espécimen flexionado en un recipiente de tamaño adecuado y cubrirlo completamente con un agente humectante precalentado a 50 ± 2 °C. Mantener esta temperatura por veinticuatro horas, después sacar el espécimen e inspeccionarlo inmediatamente. El agente humectante usado en este ensayo debe ser ("Igepal CO-63" al 100% o similar) nonilfenoxipoli (etilenoxi) etanol.

8.5 Accesorios

8.5.1 Integridad de las uniones

Ensamblar los tubos con los accesorios o uniones correspondientes de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Usar especímenes de tubo de al menos 300 mm de longitud. Ensamblar un espécimen con al menos 600 mm de longitud con la conexión en el centro. Cargar el conjunto así formado entre placas paralelas a una velocidad de 12,5 mm por minuto hasta que el diámetro interno vertical se reduzca al menos en un 20% del diámetro nominal de los tubos. Inspeccionar si hay daños mientras se da la deflexión especificada y después de que se haya removido la carga. Medir la máxima distancia radial entre el tubo y el accesorio o entre la espiga y la campana durante el ensayo y después de que se haya removido la carga.

8.5.2 Alineamiento

Asegurarse de que el ensamble o la unión está correcta y completa. Si la tubería está desalineada debe enderezarse antes de ejecutar este ensayo. Colocar el ensamble o la unión en una superficie plana y verificar que permite un flujo en línea recta.

8.6 Determinación de los diámetros de la tubería

8.6.1 Diámetro interior

Medir el diámetro interior de los tubos con el instrumento de medición descrito en la norma ASTM D 2122. Usar alternativamente un dispositivo de medición adecuado, en dos secciones, con una precisión de $\pm 3,0$ mm. Realizar ocho mediciones igualmente distribuidas alrededor de la circunferencia de cada sección y luego calcular el valor promedio de estas dieciséis mediciones. El diámetro interior promedio debe cumplir con los requisitos del apartado 6.2.3.

8.6.2 Longitud

Medir el tubo con cualquier instrumento adecuado cuya precisión sea de $\pm 6,0$ mm en 3 m (0,2%). Realizar las mediciones en el tubo mientras esté libre de esfuerzos y en línea recta y sobre una superficie plana.

8.6.3 Perforaciones

Medir las dimensiones de las perforaciones en un espécimen recto sin que se le hayan aplicado fuerzas externas. Hacer mediciones lineales con un instrumento cuya precisión sea de 0,2 mm.

8.6.4 Espesor de pared

El espesor de pared debe medirse de acuerdo con el método de la norma ASTM D 2122.

9. INSPECCION Y VERIFICACION

9.1 Inspección

La inspección del material debe realizarse mediante un acuerdo entre el comprador y el vendedor, el cual debe formar parte del contrato de compra-venta.

9.2 Verificación y rechazo

Si existe una no conformidad con lo especificado en la presente norma, los tubos y los accesorios pueden ser probados nuevamente para establecer la conformidad, según acuerdo entre el comprador y el vendedor. Los resultados individuales, no los promedios, constituyen rechazo.

10. ROTULACION

Cada tubo debe rotularse claramente a intervalos no mayores de 3 m e incluir lo siguiente:

- Nombre o marca del fabricante
- Diámetro nominal
- La designación de esta Norma (DGNTI-COPANIT 425-99)
- Código de designación de planta y fecha de fabricación
- Número de lote o un código correspondiente

Los accesorios deben ser rotulados con el número de designación de esta Norma (DGNTI-COPANIT 425-99) y con la marca del fabricante.

11. ASEGURAMIENTO DE CONFORMIDAD

Si el comprador lo solicita, el fabricante debe proveer un certificado de que el producto ha sido fabricado, probado y suministrado de acuerdo con la presente norma, acompañado de un informe con los resultados del ensayo, y la fecha en que cada prueba fue realizada. Cada certificación del fabricante debe ser firmada por la persona autorizada por éste.

12. CORRESPONDENCIA

La presente norma es equivalente a la norma AASHTO "Standard Specification for Corrugated Polyethylene pipe 1050 and 1200 mm Diameter" AASTHO Designation MP6-I

SEGUNDO: El presente Resuelto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA PANAMEÑA

DGNTI-COPANIT
426-99

PLASTICO
TUBERIA DE POLIETILENO (PE)
CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD
CON DIAMETROS DE 305 mm a 915 mm
Condiciones Generales

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4. – Panamá – República de Panamá.

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de encuesta pública de sesenta (60) días, durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 426-99 ha sido oficializada por el Ministro de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° 220 del 3 de mayo de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ de _____ de _____ de 1999.

Miembros Participantes

Carlos Chavaría
Roberto García Vázquez
Diana D. Franco
Silka Y. Guerra
Rubén Madrid
Edwin Calvo
Juan José Alpizar
Marizenia Solís C.

Field Lining Services
Cámara de Comercio
Ministerio de Vivienda
Ministerio de Obras Públicas
Durman Esquivel, S.A.
PAZKO, S.A.
Advanced Drainage Systems
Ministerio de Comercio e Industrias (DGNTI)

Coordinador

Ing. MARIZENIA SOLIS C.

Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**RESOLUCION Nº 220
(De 13 de mayo de 1999)**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**
En uso de sus Facultades Legales**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 93 numeral 8 del Título II de la ley Nº. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica; y la facultad a coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante nota la Empresa FIELD LINING SERVICES solicitó la homologación de la Norma PLASTICO. TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 305 mm a 915 mm . Condiciones Generales.
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité PLASTICO, a fin de elaborar la Norma Técnica Tubería de Polietileno (PE) Corrugado de Alta Densidad con Diámetros de 305 mm y 915 mm. Condiciones Generales.
4. Que el proyecto de Norma Técnica citado fue sometido a un período de encuesta pública, el día 29 de diciembre de 1998.
5. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 426-99. PLASTICO TUBERIA DE POLIETILENO (PE) CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD CON DIAMETROS DE 305 mm y 915 mm. Condiciones Generales, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
426-99**

**PLASTICO.
TUBERIA DE POLIETILENO (PE)
CORRUGADO DE ALTA DENSIDAD
CON DIAMETROS DE 305 a 915 mm
(12 a 36 pulgadas).
Condiciones Generales**

INDICE

1. Objeto y campo de aplicación
2. Normas de referencia
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Materiales
6. Requisitos
7. Acondicionamiento
8. Métodos de ensayo
9. Inspección y verificación
10. Rotulación
11. Aseguramiento de conformidad
12. Correspondencia

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo de los tubos corrugados de polietileno (PE) de alta densidad, las uniones y sus accesorios, para ser utilizados en aplicaciones de drenaje pluvial tanto superficial como subterráneo.

1.1.1 Se incluyen diámetros nominales de 305 a 915 mm (12 a 36 pulgadas).

1.1.2 Se especifican los materiales, fabricación, dimensiones, rigidez de la tubería, resistencia a quebraduras producidas por factores del medio, sistemas de uniones, fragilidad y formas para el mercado.

1.2 Se recomienda la tubería de polietileno (PE) corrugado para aplicaciones de drenaje superficial y subterráneo, donde el suelo provea el soporte adecuado a sus paredes flexibles. Su mayor uso es la recolección y transporte de aguas que fluyen por gravedad, tanto para alcantarillado pluvial como sanitario y sistemas de evacuación pluvial.

NOTA 1.: Cuando el tubo de polietileno se va a usar en lugares donde los extremos pueden estar expuestos (como en alcantarillas pluviales), se deben tomar consideraciones para dar protección a las partes expuestas debido a la combustibilidad del PE y los efectos de deterioro que produce la exposición prolongada a la radiación ultravioleta.

1.3 Los valores indicados en unidades del Sistema Internacional se consideran como el estándar, mientras que los que se encuentran entre paréntesis tienen sólo carácter informativo.

1.4 Esta norma no incluye los requisitos para el encamado, el relleno o recubrimientos con tierra. El desempeño exitoso de este producto depende del uso de una cama apropiada y del relleno, así como el cuidado en la instalación. El diseño estructural del tubo de PE corrugado y los procedimientos adecuados de instalación se especifican en la norma ASTM D 2321. Ante la consulta de un usuario, el fabricante debe proveerlo de un espécimen de tubo, así como de la información técnica que permita una evaluación completa de ingeniería.

2. NORMAS DE REFERENCIA

La presente norma se complementa con las siguientes normas:

ASTM D 618 Conditioning plastics and electrical insulating materials for testing.

ASTM D 883 Terms relating to plastics.

ASTM D 1693 Environmental stress cracking of ethylene plastics.

ASTM D 2122 Determining dimensions of thermoplastic pipe and fittings.

ASTM D 2412 Determination of external loading characteristics of plastic pipe by parallel-plate loading.

ASTM D 2444 Test for impact resistance of thermoplastic pipe and fittings by means of a tup (Falling weight).

ASTM D 3350 Standard specification for polyethylene plastics pipe and fittings materials.

ASTM D 412 Terms relating to plastic piping systems.

ASTM D 2321 Standard practice for underground installation of thermoplastic pipe for sewers and other gravity-flow applications.

3 DEFINICIONES

Las definiciones utilizadas en la presente norma están de acuerdo con lo establecido en la norma ASTM D 883 y F 412, además de las que se indican a continuación:

- 3.1 Rajadura:** cualquier quebradura o grieta que se extienda a través de la pared.
- 3.2 Doble, arruga o pliegue:** deformación irrecuperable, asociada generalmente con un pandeo de la pared.
- 3.3 Pandeo:** cualquier curvatura reversa o deformación en la pared del tubo que reduce su capacidad estructural.
- 3.4 Material reprocesado:** como se define en ASTM D 883.

4 CLASIFICACION

La tubería de polietileno corrugado cubierta por la presente norma se clasifica de la forma siguiente:

Tipo C: La tubería debe tener un corte de sección circular completo, con una superficie corrugada por fuera y por dentro. El corrugado puede ser anular o helicoidal.

Tipo S: La tubería debe tener un corte de sección circular completo, con una pared exterior corrugada y con un revestimiento interior liso. El corrugado puede ser anular o helicoidal.

Tipo CP: Esta tubería debe ser del Tipo C con perforaciones.

Tipo SP: Esta tubería debe ser del Tipo S con perforaciones.

Las perforaciones se especifican en el aparato 6.3.

5 MATERIALES

5.1 MATERIALES BASICOS

5.1.1 Tubos extruídos y accesorios moldeados por soplado

Los tubos y los accesorios deben ser fabricados a partir de compuestos de PE virgen, los cuales deben estar conforme con los requisitos de la clasificación de la celda 324420 C como se describe y define en ASTM D 3350 excepto que el contenido de negro de humo no debe exceder el 5%. Los compuestos que tengan clasifican de celdas más altas en una o más propiedades son aceptables siempre y cuando se cumplan los requisitos del producto.

5.1.2 Tubos moldeados por el sistema rotativo y sus accesorios

Los tubos y sus accesorios deben ser fabricados a partir de compuestos de PE virgen de acuerdo con los requisitos de la clasificación de celda 213320 C, como se describe y define

en la norma ASTM D 3350, excepto que el contenido de negro de humo no debe exceder un 5%. Los compuestos que tengan clasificaciones de celdas más altas en una o más propiedades son aceptables siempre y cuando los requisitos del producto.

5.2 Material reprocesado

En ausencia de PE virgen, el fabricante puede utilizar material reprocesado limpio, siempre y cuando la clasificación de celda del material reprocesado cumpla con los requisitos especificados en el apartado 5.1.

6 REQUISITOS

6.1 FABRICACIÓN

Los tubos y sus accesorios deben encontrarse libres de partículas extrañas, así como de los defectos visibles que se describen a continuación. Los extremos de los tubos deben contarse en línea recta perpendicular al eje del tubo y limpiarse de manera que no se afecte en forma adversa su conexión y unión.

6.1.1 Defectos visibles

No se permite el suministro de tubería con rajaduras, dobleces, pliegues, arrugas, carente de pigmentación o con pigmentación desigual.

6.1.2 Para tubería del Tipo S, el revestimiento interno debe fusionarse con la capa exterior corrugada en todas las crestas internas del corrugado.

6.2 Dimensiones de la tubería

El diámetro nominal de los tubos y sus accesorios se basa en el diámetro interno nominal de la tubería. Los diámetros nominales deben ser 305, 380, 455, 610, 760 y 915 mm (12, 15, 18, 24, 30 y 36 pulgadas).

6.2.2 Tolerancias del diámetro interno

La tolerancia en el diámetro interno especificado debe ser +3% y -1,5%, pero no más de 12,7 mm (1/2 pulgada) para arriba o para abajo, cuando se mida de acuerdo con el apartado 8.6.1

6.2.3 Longitud

Los tubos corrugados de PE pueden ser vendidos en cualquier longitud solicitada por el

usuario. La longitud de los tubos no debe ser menor que el 99% de la longitud nominal acordada, cuando se mida según el apartado 8.6.2

6.3 Perforaciones

Cuando se especifique tubería perforada, las perforaciones deben estar conforme a los requisitos de la Clase 2 (ver 6.3.2), a menos que se especifique de otra forma en la orden de compra.

Las perforaciones de la Clase 1 (ver 6.3.1) son para tuberías que se utilizan para drenar aguas subterráneas o pluviales y la combinación de ambas. Las perforaciones de la Clase 2 son para tuberías que se usan únicamente para drenajes subterráneos. Las perforaciones deben cortarse limpiamente de manera tal que no se restrinja la entrada de agua a través de ellas. Tubos conectados por uniones o bandas pueden no perforarse hasta 100 mm (4 pulgadas) medidos a partir de cada extremo de la longitud del tubo.

6.3.1 Perforaciones Clase 1

Las perforaciones deben ser aproximadamente circulares y tener un diámetro nominal no menor que 4,8 mm (3/16 de pulgadas) ni mayor que 9,5 mm (3/8 de pulgadas) y deben acomodarse en filas paralelas al eje de los tubos. Las perforaciones deben localizarse en los valles externos en cada fila para cada corrugación. Las filas de perforaciones deben ser acomodadas en dos grupos iguales, colocados en forma simétrica a ambos lados de la parte del segmento inferior no perforado correspondiente a la línea de flujo de la tubería.

El espaciamiento de las filas debe ser uniforme. La distancia entre las líneas centro de las filas no debe ser menor que 25 mm (1 pulgada). El número mínimo de filas longitudinales de perforaciones, la altura máxima de las líneas centra de las filas de perforaciones (H) más altas sobre el fondo del tubo en posición final y la longitud de la cuerda interna (L) de los segmentos no perforados, según se ilustra en la figura 2, debe cumplir con lo especificado en la tabla 1.

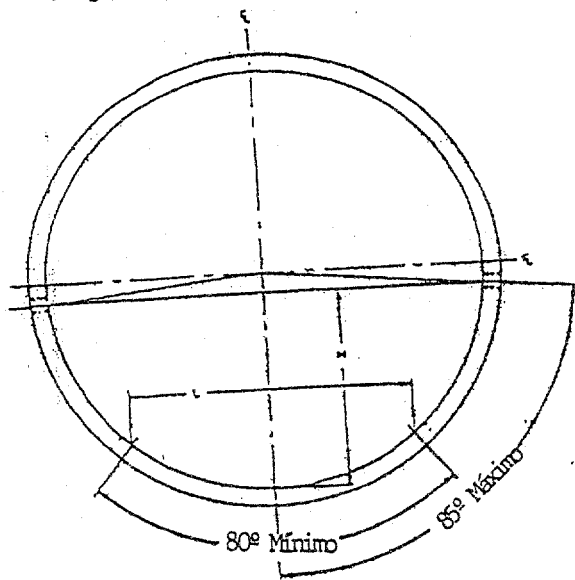


FIGURA 1. REQUERIMIENTOS DE LAS PERFORACIONES

TABLA 1. REQUISITOS PARA LAS PERFORACIONES CLASE 1.

Diámetro nominal	Líneas de Perforación A	H,máximo mm (pulg)	L,mínimo B mm (pulg)
305 (12)	6	138 (5,5)	192 (7,7)
380 (15)	6	184 (6,9)	256 (9,6)
455 (18)	6	207 (8,3)	288 (11,5)
610 (24)	8	C (C)	C (C)
y mayores			

Notas:

A: Número mínimo de filas longitudinales de perforaciones. La disposición de un número mayor de filas para incrementar el área de flujo queda sujeta a un acuerdo entre el productor y el comprador. El número de perforaciones por unidad de longitud en cada fila depende del espaciamiento entre los valles de corrugación.

B: ver la figura 1 para localizar las dimensiones de "H" y "L".

C: $H \text{ (máx.)} = 0,46 D$; $L \text{ (mín.)} = 0,64 D$, donde D = diámetro nominal del tubo, en mm (pulg).

6.3.2 Perforaciones Clase 2

Las perforaciones circulares deben tener un mínimo de 6,4 mm (1/4 de pulgada) y no deben exceder 9,5 mm (3/8 de pulgada) en diámetro. El ancho de las ranuras no debe exceder 3,2 mm (1/8 de pulgada). La longitud de las ranuras no debe exceder 64 mm (2,5 pulgadas) para tubos de 305 mm (12 pulgadas) y 380 mm (15 pulgadas) de diámetro, ni 77 mm (3 pulgadas) para tubos de diámetro mayores o iguales que 455 mm (18 pulgadas).

Las perforaciones deben hacerse en los valles externos, uniformemente espaciadas, tanto longitudinalmente como en la circunferencia del tubo. El área total de las perforaciones para permitir el influjo de agua debe ser como mínimo 31,8 cm²/m lineal (1,5 pulgadas cuadradas por pie lineal) para tubos de 305 a 455 mm (de 12 a 18 pulgadas) de diámetro, y de 42,3 cm²/m lineal (2,0 pulgadas cuadradas por pie lineal) para tubos de diámetros mayores que 455 mm (18 pulgadas). Todas las mediciones deben realizarse de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.6.3.

6.4 Rigidez del tubo

Para un 5% de deflexión anular vertical el tubo debe tener una rigidez mínima según se muestra en la tabla 2, cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1.

Por el Sr. [Firma]

TABLA 2. VALORES MÍNIMOS DE RIGIDEZ.

Diámetro nominal mm (pulg)	Rigidez del tubo kPa (psi)
305 (12)	344 (50)
380 (15)	289 (42)
455 (18)	276 (40)
610 (24)	235 (34)
760 (30)	193 (28)
915 (36)	152 (22)

6.5 Aplastamiento del tubo

El tubo no debe evidenciar pandeo, quebraduras, rajaduras, de laminación, cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.2.

6.6 Quebraduras producidas por condiciones del medio.

El tubo no debe quebrarse, cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.4.

6.7 Fragilidad

Los especímenes de tubo no deben rajarse o partirse, cuando se prueben de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.3. Se considera aceptable si de seis impactos, cinco especímenes no fallan.

6.8 Requisitos de los accesorios

6.8.1 Los accesorios no deben reducir o inhabilitar la integridad general o funcionamiento de la línea de tubería.

6.8.2 Los accesorios corrugados comunes incluyen: los utilizados para juntas en línea, tales como uniones, codos y reducciones, accesorios complementarios para ensamble tales como "tees", "yees" y tapones. Estos accesorios pueden instalarse por varios métodos, presión, enroscado o sistemas de abrazadera.

Nota 2. Sólo deben utilizarse accesorios suministrados o recomendados por el fabricante de la tubería. Las uniones no pretenden ser herméticas. La compactación del suelo debe ser en función del tamaño de la ranura, de la longitud del canal y del tamaño de la partícula de relleno. Un material de relleno que contiene un alto porcentaje de finos requiere de investigación para el tipo específico de unión a usarse, con el fin de reguardarse el sistema de la infiltración. La información concerniente al criterio para el tipo de unión de acuerdo con la conformación del suelo se encuentra en la norma.

6.8.3 Todos los accesorios deben estar dentro de una tolerancia en cuanto a longitud dimensional de $\pm 12,7$ mm ($\pm 0,5$ pulgadas) de las dimensiones especificadas por el fabricante, cuando se pruebe de acuerdo con lo especificado en el apartado 8.6.2.

6.8.4 Los accesorios no deben reducir en más de 12,7 mm (0,5 pulgadas) el diámetro interno de los tubos que está siendo unido.

Los accesorios de reducción no deben disminuir el área de la sección transversal del tubo de diámetro menor.

6.8.5 Las uniones deben ser corrugadas para encajar en el corrugado de los tubos y proveer suficiente resistencia longitudinal para mantener la alineación de la tubería y prevenir su separación en las uniones. Las uniones pueden ser de espiga y campana, de empate o de rosca. Las uniones de empate deben encajar completamente en cada sección de tubo en al menos dos de los corrugados y los de rosca deben tener un ancho de al menos la mitad del diámetro nominal del tubo.

6.8.6 En la conexión de la tubería no debe haber separación que exceda 4,8 mm (3/16 de pulgada) medida radialmente, entre la tubería y la unión, o entre la porción de la lengua y la ranura cuando se pruebe según lo establecido en el apartado 8.5.1. Así mismo los accesorios no deben quedarse o delaminarse.

6.8.7 El diseño de los accesorios debe ser tal que cuando se conecte con los tubos, el eje del ensamblaje permanezca nivelado y alineado cuando se pruebe de acuerdo con lo establecido en 8.5.2.

6.8.8 Pueden usarse, cuando el comprador lo apruebe, otros tipos de bandas de unión o dispositivos de unión rápido, si cumplen con el criterio para el desempeño de uniones de la norma ASSHTO Standard Specifications for Highway Bridges, Division II, section 26.

7 ACONDICIONAMIENTO

7.1 Acondicionamiento

Se debe acondicionar el espécimen antes de la prueba a una temperatura de 21 a 25 °C por no menos de 40 horas, de acuerdo con el procedimiento A de la norma ASTM D 618 para este tipo de prueba, donde el acondicionamiento es requerido, a menos que se especifique lo contrario.

7.2 Condiciones

Realice todas las pruebas a una temperatura controlada de laboratorio de 21 a 25 °C.

8 METODOS DE PRUEBA

8.1 Rigidez de la tubería

Seleccionar un mínimo de tres (3) especímenes de prueba y probar la rigidez de la tubería (PS) de acuerdo con el método descrito en la ASTM D 2412 exceptuando lo siguiente:

Los especímenes de prueba deben tener una longitud mínima equivalente a su diámetro;

Colocar el primer espécimen de tal manera que la línea imaginaria que conecta las dos costuras formadas por el molde de corrugación, quede paralela a las placas de carga, cuando esto se aplique. El espécimen debe colocarse sobre la placa de modo que la luz entre ellos no exceda 3 mm (1/8 de pulgada) para lo cual puede enderessarse manualmente a temperatura ambiente. Utilizar la ubicación del primer espécimen como punto de referencia para la rotación y prueba de los otros dos especímenes. Evaluar cada espécimen en una sola posición;

El indicador de deflexión debe poder leer exactamente hasta $\pm 0,02$ mm ($\pm 0,001$ pulgadas),

La curvatura residual frecuentemente ocasiona una curva inicial de carga/deflexión errática. Cuando esto ocurre, debe proyectarse la parte lineal de la curva que se da entre 0 y 5% de deflexión hasta que interseque el eje de deflexión. Este punto debe considerarse como el origen de la curva carga/deflexión.

Nota 3: La longitud de las placas paralelas debe exceder la del espécimen.

8.2 Aplastamiento de la tubería

A platar los tres especímenes de tubería del apartado 8.1 hasta que el diámetro interno vertical se haya reducido en un 20%. La velocidad de carga debe ser la misma que en el apartado 8.1. Examinar los especímenes a simple vista en búsqueda de quebraduras, delaminaciones y rajaduras. El pandeo de la pared del tubo se indica por una curva reversa y se acompaña por un descenso en la capacidad de carga de la tubería.

8.3 Fragilidad

Realizar la prueba de acuerdo con lo especificado en la norma ASTM D 2444, excepto que los especímenes evaluados deben ser seis, o en su efecto puede utilizarse un solo espécimen sometido a seis impactos. En el último caso, los impactos sucesivos deben estar separados 120° circunferencialmente y al menos 305 mm (1 pie) en forma longitudinal. Los puntos de impacto deben estar al menos a 152 mm (6 pulgadas) del extremo del espécimen. Debe utilizarse una bala de impacto tipo B, con un peso de 4,54 kg (10 libras). La altura de caída debe ser de 3,05 m (10 pies). Utilizar una placa plana para sostener el espécimen. Acondicionar los especímenes durante 24 horas a una temperatura de $-3,9 \pm 2^\circ\text{C}$ ($25 \pm 3,6^\circ\text{F}$) y realizar todas las evaluaciones dentro de los próximos 60 segundos luego de retirados de este ambiente. El centro de la bala debe golpear en la corona del corrugado para cada impacto.

8.4 Quebraduras producidas por condiciones del medio

Evaluar secciones de tubos con quebraduras producidas por factores del medio de acuerdo con la norma ASTM D 1693, con excepción de las siguientes modificaciones:

8.4.1 Deben probarse tres especímenes

8.4.2 Cada espécimen debe consistir de una sección transversal de tubo en forma de arco de 90°, como se muestra en la figura 2.

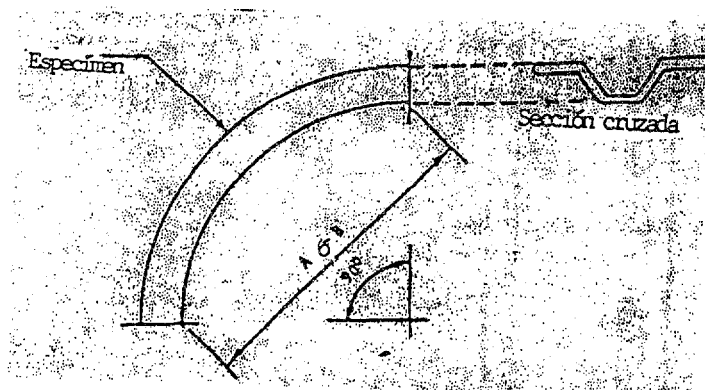


FIGURA 2. CONFIGURACION DEL ESPECIMEN DE QUEBRADURAS PRODUCIDAS POR CONDICIONES DE MEDIO

8.4.3 Flexionar los especímenes para acortar la longitud de la cuerda interna en un $20 \pm 1\%$ y mantenerlos en esta posición utilizando un dispositivo de sujeción adecuado. Determinar la dimensión de la cuerda (B) bajo prueba como sigue:

$$B = 0,8 A$$

Donde:

A = la dimensión interna de la cuerda interna antes de la flexión.

B = la misma dimensión medida después de la flexión (ver figura 2).

8.4.4 Colocar el espécimen flexionado en un recipiente de tamaño adecuado y cubrirlo completamente con un agente mojante precalentado a $50 \pm 2^\circ\text{C}$. Mantener esta temperatura por veinticuatro horas, después sacar el espécimen e inspeccionarlo inmediatamente. El agente mojante usado en este ensayo debe ser un 100% "Igepal CO-630", nombre genérico para nonilfenoxi-poli (etilenoxi) etanol.

8.5 Accesorios

8.5.1 Integridad de las uniones

Ensamblar los tubos con los accesorios o uniones correspondientes de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Usar especímenes de tubo de al menos 305 mm (12 pulgadas) de longitud. En el caso de conexiones de lengua y ranura ensamblar un

espécimen con al menos 610 mm (24 pulgadas) de longitud con la conexión en el centro. Cargar el espécimen así formado entre placas paralelas a una velocidad de 12,7 mm por minuto hasta que el diámetro interno vertical se reduzca al menos en un 20% del diámetro nominal de los tubos. Inspeccionar si hay daños mientras se da la deflexión especificada y después de que se haya removido la carga. Medir la máxima distancia radial entre el tubo y el accesorio o entre la lengua y la ranura durante la prueba y después de que se haya removido la carga.

8.5.2 Alineamiento

Asegurarse de que el ensamble o la unión está correcta y completa. Si la tubería se deforma, ésta debe de enderezarse antes de ejecutar esta prueba. Colocar el ensamble o la unión en una superficie plana y verificar que permite un flujo en línea recta.

8.6 Dimensiones

8.6.1 Diámetro interior

Medir el diámetro interno de los tubos con el instrumento de medición descrito en la norma ASTM D 2122. Usar alternativamente un dispositivo de medición adecuado con una precisión de $\pm 3,2$ mm ($\pm 1/8$ de pulgada) en dos secciones. Realizar ocho mediciones igualmente distribuidas alrededor de la circunferencia de cada sección y luego tomar el promedio de estas dieciséis mediciones. El diámetro interno promedio debe cumplir con los requisitos del apartado 6.2.2.

8.6.2 Longitud

Medir el tubo con cualquier instrumento adecuado con una precisión de $\pm 6,4$ mm ($\pm 1/4$ de pulgada) en 3 m (diez pies) (0,2%). Realizar las mediciones en el tubo mientras este libre de esfuerzos y sobre una superficie plana de línea recta.

8.6.3 Perforaciones

Medir las dimensiones de las perforaciones en un espécimen recto sin que se le hayan aplicado fuerzas externas. Hacer mediciones lineales con un instrumento cuya precisión sea de 0,2 mm (0,01 pulgada).

9 INSPECCION Y VERIFICACION

9.1 Inspección

La inspección del material debe realizarse mediante un acuerdo entre el comprador y el vendedor, el cual debe formar parte del contrato de compraventa.

9.2 Verificación y rechazo

Si existe una no conformidad con lo especificado en la presente norma, los tubos y los accesorios pueden ser probados nuevamente para establecer la conformidad con lo acordado entre el comprador y el vendedor. Los resultados individuales, no los promedios, constituyen rechazo.

10 ROTULACION

Cada tubo debe rotularse claramente a intervalos no mayores de 3 m e incluir lo siguiente:

- Nombre o marca del fabricante
- Diámetro nominal
- La designación de esta norma COPANIT 426-98
- Código de designación de planta
- Número de lote o un código correspondiente

Los accesorios deben ser rotulados con el número de designación de esta norma (COPANIT 426-98) y con la marca del fabricante.

11 ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

Si el comprador lo solicita, el fabricante debe proveer un certificado de que el producto a sido fabricado, probado y suministrado de acuerdo con la presente norma, acompañado de un informe con los resultados de prueba, y la fecha en que cada prueba fue realizada. Cada certificación del fabricante debe ser firmada por la persona autorizada por éste.

12 CORRESPONDENCIA

La presente norma es una homologación de la norma de la AASHTO "Corrugated Polyethylene Pipe, 12-to 36 in. diameter"
AASHTO M 294-92 I

SEGUNDO: El presente Resuelto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD - 1360
(De 21 de mayo de 1999)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya finalidad es controlar y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones;
2. Que el numeral 11 del Artículo 19 de la ley No. 26 de 1996 antes citada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de "Dictar un reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios, que contenga las normas de trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos";

3. Que el numeral 12 de la excerta legal antes mencionada, le atribuye al Ente Regulador la función de controlar el cumplimiento del reglamento de los derechos y los deberes de los usuarios y conocer de denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos;
4. Que por Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución No. JD-121 de 30 de octubre de ese mismo año, la Junta Directiva del Ente Regulador, expidió el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 18 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deben mantener la confidencialidad de la información individualizada de la relación del cliente con su prestador, salvo que medie orden escrita del Procurador General de la Nación;
6. Que las empresas prestadoras de servicios públicos utilizan la información que le suministran sus usuarios para realizar actividades de carácter general tales como: elaboración de guía telefónica, asistencia al directorio, referencias crediticias para suscribir contratos de servicio, envío de correspondencia y facturas a sus usuarios, entre otros;
7. Que se hace necesario para proteger a los usuarios de los servicios públicos definir y limitar el alcance del concepto *confidencialidad de la información individualizada de la relación del cliente con su prestador*, a fin de asegurar que los prestadores de los servicios públicos no violen el contenido del Artículo 18 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, sin perjuicio de las prerrogativas que tiene por disposiciones legales el Procurador General de la Nación;
8. Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, le atribuye al Ente Regulador, la facultad de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la citada Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los prestadores de servicios públicos existentes en la República de Panamá, que para los efectos legales del Artículo 18 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios, no se entiende por información individualizada de la relación del cliente con su prestador aquella relativa a: nombre de los usuarios, ubicación de los mismos, incluyendo la dirección postal; clase de servicio que reciben, número de teléfono si el mismo aparece en la guía telefónica y morosidad en caso de que esta ocurra.

SEGUNDO: Esta resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION S.B. Nº 21-99**

(De 24 de mayo de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** (antes **FIRST UNION FOR BUSINESS FINANCE INTERNATIONAL**) inscrita desde el 7 de julio de 1995, en la sección Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 304109, Rollo 46572, Imagen 0046, ha estado operando en forma que hace creer que se dedica sin autorización de esta Superintendencia a ejercer actividades propias del negocio de banca.

Que la diligencia de inspección adelantada por esta Superintendencia en **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** para verificar el giro de sus actividades ha encontrado resistencia de las personas responsables de sus operaciones, aduciendo que no cuentan con la información y documentos requeridos por los inspectores;

Que la continuación de operaciones por **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** en las condiciones anteriores puede afectar a los intereses de los particulares que contratan de buena fe con esta empresa; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, procede la intervención de **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**

RESUELVE

ARTICULO 1: Interviéndose a **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**

ARTICULO 2: Designase al Señor Victor H. Campos como Interventor de **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** con plenas facultades para ejercer privativamente la representación legal, administración y control de esta empresa, en reemplazo de la actual administración y con las demás facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde ahora las siguientes:

- a) Suspender o limitar todas las operaciones nuevas de la empresa;
- b) Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la empresa, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención;
- c) Suspender los contratos de trabajo del personal y emplear el nuevo personal auxiliar necesario;
- d) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre de la empresa;

- e) Realizar un Inventario del activo y pasivo de la empresa intervenida, y remitir copia de este a la Superintendencia;
- f) Ordenar la contabilidad de la empresa a fin de registrar todos los movimientos y transacciones efectuados por la empresa.

ARTICULO 3: Ordénase, la fijación en un lugar visible del establecimiento principal de la empresa de un aviso al público que comuniquen la presente medida, señalando la hora y fecha de inicio de la misma.

ARTICULO 4: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

ARTICULO 5: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO JR.

AVISOS

AVISO
Por este medio se hace de conocimiento público que el señor **CARLOS SALAZAR GUARDIA** ha cedido, transferido y entregado al señor **CARLOS MANUEL SALAZAR YERO** su establecimiento comercial denominado "TU CLUB" ubicado en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz.
L-455-806-71
Tercera publicación

AVISO
Por este medio, yo **LEOPOLDO VASQUEZ**, con cédula N° 9-73-93, comunico que hago formal traspaso del negocio de mi propiedad con registro N° 0416, denominado **BAR VERAGUAS N° 3**, ubicado en el corregimiento de Llano Grande de La Mesa, Provincia de Veraguas, al señor **JOAQUIN**

OLMEDO VASQUEZ LEZCANO; cedulado N° 9-702-1528.
LEOPOLDO VASQUEZ
9-73-93
JOAQUIN O. VASQUEZ L.
9-702-1528
L-455-790-28
Segunda publicación

AVISO
Por este medio yo, **JOSE JAVIER MALECK**, con cédula 9-127-848, comunico que hago formal traspaso del negocio de mi propiedad con registro N° 1547, denominado **BARY RESTAURANTE SENSACION**, ubicado en Calle 10ma., de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **PABLO EMILIO VASQUEZ JIMENEZ**, con cédula N° 9-62-990.
JOSE JAVIER MALECK

9-127-848
PABLO E. VASQUEZ J.
9-62-990
L-455-798-52
Segunda publicación

AVISO
Para dar el cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO** que **W U KWUN CHING YAU DE WONG**, con cédula de identidad personal E-8-45542 ha vendido a **BO GIANG CHEN LU** con cédula de identidad personal N-18-990 el establecimiento comercial denominado: **MINI SUPER LA PAZ** ubicado en la Barriada Sagrada Resurrección, ciudad de Colón. Colón, 14 de enero de 1999.
WU KWUN CHING YAU DE WON
Cédula E-8-45542
L-455-824-87

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 600 del 4 de febrero de 1999, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 334749, Rollo 64473, lamgen 0061, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CARUSAE, S.A." Panamá, 5 de abril de 1999.
L-455-853-88
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **LINA FONG**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-92-136, propietaria

del establecimiento comercial denominado **PELUQUERIA CANTINA PET BEAUTY**, con licencia N° 97-3830, con residencia en Vía Simón Bolívar, edificio Esmeralda, local N° 2. Bethania, hago constar que **AVISO AL PUBLICO**, que he **TRASPASADO** el establecimiento en mención, al señor **JOSE SOTO**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-120-28, desde el día 27 de mayo de 1999.

LINA FONG
Céd. 8-92-136
L-455-852-23
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial "VIDEO PEATO-NAL", de propiedad de

"SAMANTHA EX-PRESS, S.A." ha sido traspasado a la empresa **"MAGIC GARDEN INC."** desde el 26 de abril de 1999.
L-455-879-90
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido todos los bienes tanto Activos como Pasivos de la

compañía **ESTACION PETRO-COMERCIAL, S.A. y PACIFIC TROPICAL FISH, S.A.**, a partir del 1 de mayo de 1999, las cuales estaban amparadas bajo la Licencia Comercial Tipo B Nº 6-19424, inscrita en el Tomo 15, Folio 497, Asiento 1 y la Licencia Comercial Tipo Industrial Nº 6-2499, inscrita al Tomo 15, Folio 493, Asiento 1, ambas del 2 de octubre de 1996, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del

Ministerio de Comercio e Industrias.

Nydia Raquel
Solís de Torres
Cédula 6-15-320
Presidente y
Representante
Legal de
PETROMARISCOS, S.A.
L-455-880-43
Primera publicación

**AVISO
DE CANCELACION
POR TRASPASO**
Se notifica al público en

general que el Registro Comercial Tipo B Nº 97-4941 de 10 de diciembre de 1997 del Restaurante **FU YUAN**, expedido a favor de **TONG CHEN STE-PHEN NA**, con cédula de identidad personal Nº N-18-457, ha sido traspasado a la señora **YU QIONG CHEN DE JOU**, con cédula de identidad personal Nº N-18-44, desde el día 28 de mayo de 1999.
L-455-889-04
Primera publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Mediante la Escritura Pública Nº 3882 del 12 de mayo de 1999, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 165826, Rollo 65617. Imagen 0046, inscrita el día 26 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad **KITZELL HOLDING, INC.**
L-455-819-02
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIO VILLARREAL ALMANZA**, vecino (a) de Punuloso, Corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2914, según plano aprobado Nº 501-07-0603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 0542.90 M2, ubicada en Punuloso, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A
NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Río Punuloso, Domingo Vargas.
ESTE: Doraida Cruz Samaniego.
OESTE: Camino. **GLOBO B**
NORTE: Río Punuloso.
SUR: Domingo Vargas.
ESTE: Río Punuloso.
OESTE: Eugenio Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de marzo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-821-02
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 73-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO ALCIDES ORTEGA ACEVEDO**, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-247-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1432, según plano aprobado Nº 501-07-0568, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has + 9110.40 M2, ubicada en Sansón, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Río Metetí.
ESTE: Romelia Saavedra.
OESTE: José Montilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-455-821-10
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 28-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUMERCINDO MARIN BARRIA**, vecino (a) de Río Congo,

Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2607, según plano aprobado Nº 500-07-0780, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has - 8826.75 M2, ubicada en Río Pedasi, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gumercindo Marín.
SUR: Domitilo Marín.
ESTE: Camino principal de Río Congo.
OESTE: Gumercindo Marín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-818-71
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 33-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ELIAS ESCOBAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Congo, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-956, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3381 según plano aprobado Nº 500-07-0776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 5151.85 M2, ubicada en La Tigra, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adrián Barrios y Río Congo.
SUR: Río Congo y camino.
ESTE: Río Congo y camino.
OESTE: Roberto Elías Escobar Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-819-86
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 29-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EURIBADI ENRIQUE BERNAL PERALTA**, vecino (a) de Agua Fria, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-313, según plano aprobado Nº 500-01-0778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 4569.58 M2, ubicada en Agua Fria Nº 1, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arquímedes Mitre y Alejandro Ríos.
SUR: Camino.

ESTE: Carretera Panamericana.

OESTE: Dídimo Castro y camino hacia la Qda. Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fria Nº 1 y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-818-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 30-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL CRUZ OJO**, vecino (a) de Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0193-97, según plano aprobado

Nº 500-01-0781, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 5848.85 M2, ubicada en El Oso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Graciela Espinosa Aparicio.

SUR: Valentín Espinosa Valdés.

ESTE: Camino de acceso.

OESTE: Basilio Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-819-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 31-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) **ELICEO REYES MAURE**, vecino (a) del Tirao.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0227-97, según plano aprobado Nº 500-07-0779, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 82 Has + 3519.48 M2, ubicada en Sabana Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Reyes Pinto.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-819-44
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 46-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTO GOMEZ GIL**, vecino de La Loma, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0034-98, según plano aprobado Nº 500-01-0742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 82 Has + 4888,809 M2. ubicada en San Miguel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Pérez.

SUR: José De La Cruz Ramos, Máximo Caravalló y Urbano González.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién, a los 30 del mes de noviembre de 1998.

AMARIS JIMENEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L-455-820-89

Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 32-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ELIAS ESCOBAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de Río Congo, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-956, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-160-98, según plano aprobado Nº 500-07-0775, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 1544.00 M2. ubicada en La Tigra, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Mitre.

SUR: Gerardo Cruz y camino.

ESTE: Río Gira.

OESTE: Gerardo Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-820-05
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 27-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULO ANTONIO GONZALEZ, (USUAL) PABLO ANTONIO GONZALEZ**, vecino (a) de Alto del Cristo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1422, según plano aprobado Nº 500-01-0777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 0119.89 M2. ubicada en El Oso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulo Antonio González (usual) Pablo Antonio González.

SUR: David Morales.

ESTE: Camino de acceso y Basilio Castillo.

OESTE: Rosa Pérez e Hilario Grajales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de

Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-818-63
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 007-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO MARIN CAMPOS**, vecino (a) de El Balsal, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-53-1859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3150, según plano aprobado Nº 501-07-0714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 1380.28 M2. ubicada en El Balsal, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerónimo Cubilla.

SUR: Camino 10.00 mts.

hacia El Balsal.

ESTE: Gerónimo Cubilla.
OESTE: Isidro Marín Gómez. Leonidas Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 15 de enero de 1999.

AGR. AMARIS JIMENEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L-455-817-82

Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 24-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO PEREZ ESCOBAR**, vecino (a) de Río Congo, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0105-97, según plano aprobado Nº 500-07-0783, la adjudicación a

Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 9641.26 M2. Ubicada en Quebrada Lirial, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Fidel Guerra.
SUR: Camino de acceso.
ESTE: Camino principal.
OESTE: Rodolfo Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-818-13
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10, DARIEN
 EDICTO Nº 26-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARINA ESTHER MITRE DE PEREZ**, vecino (a) de Río Congo, Corregimiento de Río

Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0167-98, según plano aprobado Nº 500-07-0782, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has + 2643.55 M2. ubicada en Quebrada Lirial, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de acceso.

SUR: Quebrada Lirial.

ESTE: Camino principal.

OESTE: Rodolfo Quiroz y camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-818-47
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10, DARIEN
 EDICTO Nº 036-99
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFONSO MORENO LOPEZ**, vecino (a) de Yaviza, Corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-10-813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2030, según plano aprobado Nº 51-07-0162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 00.00 M2. ubicada en Cueva del Zorro, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real. Martina Rodríguez.

SUR: Carretera Panamericana a Yaviza. Alfonso Moreno.

ESTE: Alfonso Moreno.
OESTE: Martina Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 4 del mes de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-820-39
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10, DARIEN
 EDICTO Nº 72-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTO DOMINGO HERRERA RAMOS**, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-004-99, según plano aprobado Nº 502-07-0788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 0913 M2. ubicada en Metetí Arriba, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A"

NORTE: Río Punuloso y José De La Cruz Campos.

SUR: Camino a Metetí.

ESTE: José De La Cruz Campos.

OESTE: Río Punuloso y Rogustiano Méndez.

GLOBO "B"

NORTE: Camino a Metetí.

SUR: Vicente Herrera Canto.

ESTE: Rogustiano Méndez.

OESTE: Río Metetí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 de mayo de 1999.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-455-821-36
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10, DARIEN
 EDICTO Nº 25-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO PEREZ ESCOBAR**, vecino (a) de Río Congo, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-236, según plano aprobado Nº 500-07-0784, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 2397.27 M2. ubicada en Quebrada Lirial, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal.

SUR: Quebrada La Pava.

ESTE: Isidro Vega.

OESTE: Quebrada Liral.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 de abril de 1999.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L-455-818-05

Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, BUENA
VISTA
COLON
EDICTO Nº 3-76-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **CRISTOBALINA JAIME AGUIRRE**, vecina de Calle 3 y Bolívar, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón, portadora de la cédula de identificación personal Nº 3-62-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-185-82, según plano aprobado Nº 303-05-

3559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 0356.13 Mts. 2, ubicada en Sierra Llorona, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A** (29 Has + 2393.48 Mts.2)

NORTE: Camino, Manuel Vergara.

SUR: Camino, Globo B.

ESTE: Manuel Vergara, camino, José Manuel

Loaiza Calderón, Hipólito Vergara.

OESTE: Camino, Leo

González.

GLOBO B (1 Has + 7962.65 Mts. 2).

NORTE: Camino, Globo

A.

SUR: Florentino

Vergara.

ESTE: Hipólito Vergara.

OESTE: Leo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Portobelo

o en la Corregiduría de

María Chiquita y copias

del mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 25 días del mes de

mayo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A.

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-455-826-99

Única Publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

**ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 79**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JILMA**

EDITH REYES DE

MONTERO, mujer,

panameña, mayor de

edad, casada,

residente en esa

ciudad, portadora de la

cédula de Identidad

Personal Nº 8-383-437,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle De

La Cañada, de la

Barriada Virgen de

Guadalupe,

Corregimiento

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción distinguida

con el número y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472 propiedad

del Municipio de La

Chorrera con 20.00

Mts.

SUR: Calle De La

Cañada con 20.00 Mts.

ESTE: Calle "D"-1 con

30.00 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472 propiedad

del Municipio de La

Chorrera con 30.00

Mts.

Área total del terreno,

seiscientos metros

cuadrados (600.00 Mts.

2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente

Edicto en un lugar

visible al lote de terreno

solicitado, por el

término de diez (10)

días para que dentro

de dicho plazo o término

puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) **LIC. ERIC N.**

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) **ANA MARIA**

PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-455-736-08

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor

LEOPOLDO ERNESTO

DE LEON VARGAS,

varón, panameño, mayor

de edad, empleado

público, con domicilio en

Calle El Agua,

Corregimiento de Barrios

Unidos, casado en la

actual vigencia, con

cédula Nº 2-84-2391, ha

solicitado en su propio

nombre y representación

se le adjudique a título de

plena propiedad por

venta, un lote de terreno,

ubicado en el

Corregimiento de Barrios

Unidos, Distrito de

Aguadulce, y dentro de

las áreas adjudicables de

la finca 2679, Tomo 322,

Folio 322, propiedad del

Municipio de Aguadulce.

Tal como se describe en

el Plano Nº RC-201-8815, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de enero de 1995, con una superficie de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1,178.51 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Servidumbre y mide 17.61 mts.

SUR: Edilma Hilbert.

Silverio Salazar, usuarios

de la finca 2679 y mide

4.90 mts. y Julia De

León, usuaria de la finca

2679 y mide 16.13 mts.

ESTE: Bernardino

Pimentel, usuario de la

finca 2679 y mide 48.74

mts.

OESTE: Víctor Vásquez.

usuario de la finca 2679

y mide 48.74 mts.

Con base a lo que

dispone en el Acuerdo Nº

6 del 30 de enero de

1995, se fija este edicto

en lugar visible de este

despacho y en la

Corregiduría respectiva.

por quince (15) días

hábiles, para que dentro

de este tiempo pueda (n)

oponerse la (s) persona

(s) que se sienta (n)

afectada (s) por la

presente solicitud.

Copia de este edicto se

le entregará a el

interesado para que la

publiquen en un diario de

circulación nacional por

tres días seguidos y un

día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de mayo

de 1999.

EL ALCALDE

(fdo.) **AGUSTIN J.**

GONZALEZ G.

EL SECRETARIO

(fdo.) **VICTOR M.**

VISUETTI

Hay sello del caso

Es fiel copia de su

original, Aguadulce, 26

de mayo de 1999.

VICTOR M. VISUETTI

Srio. General de la

Alcaldía

L-017715

Única publicación